



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 201

(16 octubre de 2020)

“Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 12562 del 18 de mayo de 2020, el señor **HERNÁN LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084"* en el municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Que a través del **Auto 119 del 17 de junio de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó dar apertura al expediente **SRF 532** e iniciar a la evaluación de la solicitud presentada por el señor **HERNÁN LÓPEZ**, para sustraer de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084"*, en el municipio de Pitalito, departamento del Huila.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 077 del 14 de septiembre de 2020**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **HERNÁN LÓPEZ** mediante el radicado No. 12562 de 2020, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto *"Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084"*.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

“Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532”

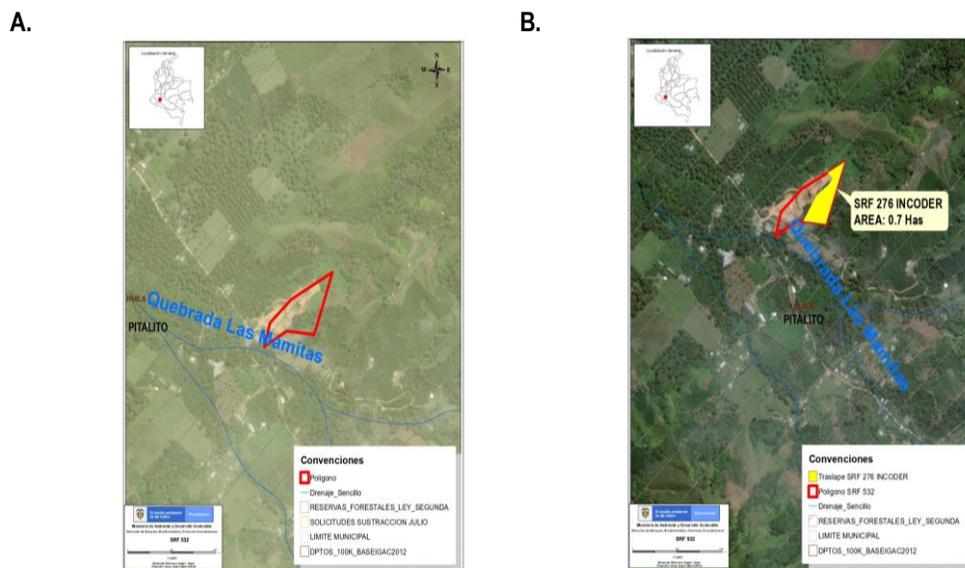
“(…) **3. CONSIDERACIONES** (…)

ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN

El área solicitada en sustracción definida para adelantar el proyecto, se ubica en el municipio de Pitalito, vereda La Honda en el departamento del Huila. De acuerdo a la información aportada, el solicitante indica que el proyecto conforma un polígono de una (1) hectárea. Una vez revisada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se identifica que el polígono es de 1,7 hectáreas, por lo anterior, conforme lo definido en el ítem 2 del Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, el señor HERNÁN LÓPEZ deberá describir y localizar la infraestructura asociada al proyecto ubicando de forma precisa sobre la cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital (shape file*.shp), entendiendo que cada área solicitada debe presentar una justificación clara y soportada.

Así mismo, se evidenció que el área solicitada en sustracción por el señor Hernán López se traslapa con una solicitud de sustracción realizada por INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT) (Figura 2) mediante radicado No. 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, con fines de “Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora en el municipio de Pitalito”, de acuerdo a lo anterior, en la toma de la decisión de fondo sobre la presente solicitud, el área jurídica de esta Dirección tendrá en cuenta que el INCODER requirió la sustracción de unas zonas de la Reserva Forestal de la Amazonia y estas presentan un traslape parcial con la sustracción solicitada.

Figura 2. A. Área solicitada para sustracción definitiva SRF-532. B. Traslape de áreas solicitadas para sustracción definitiva.



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

ACCESOS

El solicitante menciona respecto al acceso al área solicitada en sustracción lo siguiente “(…) del casco urbano y se accede tomando la vía que conduce de Pitalito a San Adolfo, hasta el Km 5.5, de donde se toma hacia el Este la carretera que lleva dicha vereda en un trayecto de 900 metros (…)”, así mismo, indica que en referencia dentro de la descripción en el acápite de área de influencia indirecta, “(…) se puede determinar un corredor vial de cincuenta (50) metros de ancho desde la cantera por todo el sector del corregimiento de brisas del guarapas hasta el municipio de Pitalito por donde transitaran los vehículos y se aplicara el material para el mejoramiento de las diferentes vías del sector (…)”, por lo tanto, se evidencia conforme lo indicado que él puede requerir de la construcción de nuevos accesos y estos se desarrollen dentro de la reserva, en este sentido, se deben integrar dentro del área a sustraer y se deben allegar las especificaciones de los mismos de acuerdo a lo expreso en el ítem 2 del anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la descripción puntual de los accesos al área solicitada en sustracción, refiriendo los aspectos técnicos en los que se encuentra la vía de acceso, teniendo en cuenta que en caso de que necesite adecuación o cambio de sus especificaciones, se requiere que se incluya dentro la solicitud de sustracción, así mismo, deberá presentar de forma técnica y georreferenciada junto a las respectivas coordenadas, la ubicación de la misma.

“Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532”

ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) E INDIRECTA (AII)

De acuerdo al Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, el solicitante de la sustracción definitiva deberá revisar, justificar, delimitar y espacializar las Área de Influencia Directa e Indirecta respecto al área a sustraer teniendo en cuenta que estas deben delimitarse considerando la afectación de la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, ante un eventual cambio en el uso del suelo de la franja solicitada en sustracción, considerando el análisis integral de cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) establecidos en la línea base. Lo anterior, en el marco de que en la información presentada solo se evidencia una caracterización general de las áreas, con lo cual no se identifica la metodología por medio de la cual se estableció el AID y el AII.

GEOMORFOLOGÍA.

De acuerdo con los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social contenidos en la Resolución 1526 del 2012, se vincula dentro de la documentación soporte la caracterización de las unidades geomorfológicas que se desarrollan dentro del área de influencia de la presente solicitud; además de lo anterior, se debe contar con el inventario de los procesos morfodinámicos que existen dentro del área de influencia, precisando si son eventos erosivos, de remoción en masa o aquellos ocasionados por actividades antrópicas y determinando su grado de afectación dentro del área de influencia; con el propósito de conocer las geoformas que se desarrollan dentro del área de influencia, sus características principales y los servicios ecosistémicos que presta la reserva relacionados con este componente.

HIDROLOGÍA.

Frente al componente hidrológico, el solicitante realiza una descripción general de las características hidrográficas del departamento del Huila y de algunos municipios del departamento como por ejemplo el municipio de Pitalito; sin embargo, teniendo en cuenta la cartografía base y como se observa en la figura 2, al sur del área solicitada en sustracción, cruza un drenaje denominado Quebrada Las Mamitas (IGAC), frente a este escenario, se requiere que el peticionario realice el inventario de cuerpos de agua tanto lentos como loticos que se encuentren dentro y en proximidades del área de influencia, a una escala adecuada para el proyecto; de encontrar algún drenaje, es necesario identificar si existe algún usuario del recurso, cartografiar su zona de ronda y describir sus principales características ecosistémicas, para verificar la prestación de los servicios ecosistémicos de regulación abastecimiento hídrico que presta la Reserva en esta zona.

SUELOS

Para el componente de suelos, aunque se realiza una descripción de las condiciones morfológicas del suelo, la aptitud y capacidad de los suelos y los conflictos que existen por el uso de los suelos, esta caracterización se realiza a nivel regional, exponiendo las cualidades de los suelos de todo el municipio de Pitalito; sin embargo, para una correcta evaluación del área solicitada es sustracción, es necesario que se identifique la aptitud de los suelos de manera local, a una escala adecuada para el proyecto y donde se pueda verificar el uso actual, el tipo de cobertura que actualmente existe en la zona, el uso potencial y los conflictos que presentan las unidades de suelo que se desarrollan dentro del área de influencia de la presente solicitud.

BIODIVERSIDAD

Respecto al componente de flora el solicitante no presenta la caracterización del área de influencia directa e indirecta, no se evidencia información de las coberturas vegetales identificadas por cada ecosistema, no se hace alusión a los ecosistemas, como tampoco la caracterización de las especies por cobertura vegetal. En este sentido, el solicitante deberá describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, acompañado de un análisis soportado a través de fotografías aéreas o imágenes satelitales generadas en los dos (2) últimos años con el fin de poder evidenciar los cambios en las coberturas y en el uso del suelo a través del espacio y el tiempo, así mismo, deberá describir de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema, la información anterior deberá contener la localización y espacialización de los sitios de muestreo de flora. Así mismo, se deberá identificar las especies dominantes, endémicas y bajo algún grado de amenaza.

En el documento no se evidencia información relacionada con el componente de fauna, por lo tanto, se requiere que de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, se remita información en cuanto a la caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, acompañado de la localización y espacialización de los sitios de muestreo. A nivel de especies se deberá determinar la composición y riqueza por cobertura.

“Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532”

Se solicita la identificación de las especies bajo algún grado de amenazada, especies endémicas, migratorias, entre otras, esto con el fin de revisar la condición actual del área en cuanto a la presencia de especies ecológicamente significativas y su vulnerabilidad respecto a la implementación del proyecto.

La información cartográfica deberá ser presentar de acuerdo con las escalas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.

CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

Dentro del documento presentado no se evidencia el aparte de conectividad ecológica, de manera que de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, deberá allegar la información de los ecosistemas y coberturas vegetales integrando un análisis de la conectividad de los mismos teniendo en cuenta las áreas de influencia directa e indirecta, con y sin el proyecto.

Es necesario que el análisis se realice desde el ámbito funcional, pues la conectividad estructural, se basa solamente en la disposición espacial de elementos, mientras que la conectividad funcional considera como esenciales las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje.

AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

El solicitante indicó dentro del aparte de Zonificación Ambiental algunas de las amenazas naturales posibles de presentarse en el área solicitada en sustracción; sin embargo, dentro del aparte de Amenazas y Susceptibilidad Ambiental deberá identificar la totalidad de las amenazas, las cuales se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez tal como lo establece el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, igualmente, se requiere incluir la cartografía con el respectivo análisis, donde se identifiquen las posibles amenazas en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas durante las diferentes etapas de la actividad.

ANÁLISIS AMBIENTAL

En el documento no se constata el análisis ambiental del área con y sin sustracción cuyo enfoque principal sea el análisis funcional biofísico del área y la interpretación del estado de los servicios ecosistémicos que aporta la Reserva Forestal. Es así como, de acuerdo a lo definido en la Resolución No. 1526 de 2012, se requiere un análisis de la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad ecológica en las áreas de Influencia directa e indirecta, el potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AID, así como las interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La propuesta presentada por el solicitante no incluye una metodología explícita de zonificación en donde conforme las características intrínsecas de la zona se homogenicen áreas (a partir de la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva) definiendo las categorías determinadas en los términos de referencia.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

En el documento evaluado por esta Dirección se evidencia que la medida de compensación no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos. Bajo este contexto se recuerda que mediante el Auto de Inicio No. 119 del 17 de junio de 2020 del MADS, se indicaron los lineamientos generales en cuanto a la propuesta de compensación, los cuales están dirigidos a resarcir la afectación que, si es el caso, se generaría al levantar de forma definitiva la estrategia de conservación de la reserva por el cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084”. Por lo anterior, se requiere que se incluyan los criterios comprendidos dentro del Auto en comento, y sean presentados a esta dirección para su evaluación y aprobación”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 “Por la cual se establecen los requisitos y el

“Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532”

procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 077 del 14 de septiembre de 2020**, se requerirá al señor **HERNÁN LÓPEZ** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que adicionalmente, el señor **HERNÁN LÓPEZ** deberá ajustar la propuesta de compensación en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, que señala:

*“**Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación.** En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)*

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

1.2. Para la sustracción definitiva: *(Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

2. Medidas de restauración: *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)* (Subrayado fuera del texto)

Que en tal sentido, la propuesta de compensación debe contener cada uno de los criterios establecidos en los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en lo referente al *qué, cuánto, dónde y cómo* compensar.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo

“Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532”

razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 16 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR al señor **HERNÁN LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Descripción y localización de la infraestructura asociada al proyecto, ubicada de forma precisa sobre la cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen, mediante coordenadas en medio análogo y digital (shape file*.shp). Cada área solicitada en sustracción debe estar debidamente justificada.
2. Descripción detallada de las vías de acceso al área solicitada en sustracción, indicando las condiciones técnicas en las que se encuentran. En caso de requerir la adecuación o cambio de sus especificaciones, debe incluirlas dentro la solicitud de sustracción y presentar la respectiva justificación técnica, información sobre su ubicación y georreferenciación mediante coordenadas.
3. Justificación, delimitación y espacialización las Área de Influencia Directa e Indirecta del área a sustraer. Su delimitación debe hacerse considerando la afectación directa de la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, ante un eventual cambio en el uso del suelo de la franja solicitada en sustracción, considerando el análisis integral de cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) establecidos en la línea base (Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012).
4. *Componente geomorfológico:*
 - a) Caracterización de las unidades geomorfológicas que se desarrollen dentro del área de influencia de la solicitud, describiendo la morfogénesis y la morfometría de las mismas.
 - b) Inventario de los procesos morfodinámicos que existen dentro del área de influencia, precisando si son eventos erosivos, de remoción en masa o si

"Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532"

son ocasionados por actividades antrópicas. Debe determinar su grado de afectación dentro del área de influencia.

- c) Análisis multitemporal, acorde con los términos de referencia adoptados a través de la Resolución 1526 de 2012, detallando el comportamiento de los procesos morfodinámicos identificados dentro del área de influencia.
5. Inventario de cuerpos de agua lenticos y loticos que se encuentren dentro o en proximidades del área de influencia. Presentar la cartografía relacionada, a una escala adecuada para el proyecto.
6. Identificación de usos y usuarios del recurso hídrico, cartografía de su zona de ronda y descripción de sus principales características ecosistémicas.
7. *Componente suelo:*
 - a) Identificar la aptitud de los suelos de manera local y a una escala adecuada para el proyecto.
 - b) Verificar el uso actual, el tipo de cobertura que actualmente existe en la zona, el uso potencial y los conflictos que presentan las unidades de suelo que se desarrollan dentro del área de influencia. Debe presentar la cartografía temática de cada uno de los elementos descritos.
 - c) Descripción de las coberturas vegetales por cada ecosistema, acompañado de un análisis soportado a través de fotografías aéreas o imágenes satelitales generadas en los dos (2) últimos años.
 - d) Descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema. Esta información debe contener la localización y espacialización de los sitios de muestreo de flora e identificar las especies dominantes, endémicas y bajo algún grado de amenaza.
8. *Componente fauna:*
 - a) Caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, acompañado de la localización y espacialización de los sitios de muestreo (la información cartográfica se deberá presentar de acuerdo con las escalas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012). A nivel de especies, determinar la composición y riqueza por cobertura.
 - b) Con el fin de verificar la condición actual del área respecto a la presencia de especies ecológicamente significativas y su vulnerabilidad, identificar las especies bajo algún grado de amenazada, especies endémicas, migratorias, entre otras.
9. Análisis de conectividad ecológica integrando la información de los ecosistemas y coberturas vegetales en las áreas de influencia directa e indirecta. El análisis debe realizarse desde el ámbito funcional, considerando las especies de significancia ecológica.
10. Identificación de las amenazas, calificadas y categorizadas según procedimientos de reconocida validez (Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012). Debe incluir la cartografía con el respectivo análisis, en donde se identifiquen las posibles amenazas a la reserva, así como la incidencia de una sustracción en su aumento durante las diferentes etapas de la actividad.
11. Análisis ambiental para el área de influencia directa e indirecta, en el que establezca la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad

"Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532"

ecológica, el potencial de aumento de las amenazas naturales y la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica. Debe identificar la interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

12. Propuesta de zonificación estructurada a partir de la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva.
13. Propuesta de compensación para la sustracción definitiva de áreas de reserva forestal:
 - a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello debe presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado. Para ello requerirán los respectivos soportes documentales, como son certificados de tradición, entre otros.
 - c. Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - d. Justificación técnica de selección del área en la que se implementarán las estrategias de compensación.
 - e. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - f. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - g. Alcance, objetivos y metas del Plan de Restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años.
 - h. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - i. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - j. Estrategias de restauración y especificaciones técnicas, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
 - k. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado *"Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"*.
 - l. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

"Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532"

m. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR al señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es: la Calle 3 E sur No. 7-10 Este, en la ciudad de Pitalito (Huila) y la dirección electrónica es: hlopezz69@hotmail.com

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Diaz / Abogado proyectador DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada Revisora DBBSE
Expediente: SRF 532
Auto: "Por medio del cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 532"
Solicitante: HERNÁN LÓPEZ
Proyecto: Explotación de un yacimiento de recebo – Contrato de Concesión Minera CKS-084